

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 586

Quito, lunes 14 de septiembre de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

> Edificio 12 de Octubre Segundo Piso Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas: Telf. 223-4540 394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén): Mañosca № 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil: Malecón № 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 252-7107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

		Págs.		
	FUNCIÓN EJECUTIVA			
	ACUERDOS:			
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
	Apruébese la reforma al estatuto de las siguientes organizaciones:			
105	Fundación Ecológica Rescate Jambelí, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas			
106	Fundación Cerro Verde, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4		
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
MINED	UC-ME-2015-00132-A Confórmese el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación	10		
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:				
260	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 211, de 30 de julio de 2013	13		
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
	Deléguense facultades a los siguientes funcionarios:			
041 DM	Abogado Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico	15		
042 DM	Abogado Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico y otra	15		
	RESOLUCIONES:			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:				
МТОР-	SPTM-2015-0095-R Refórmese la Resolución No. SPTMF-041/13 del 02 de abril del 2013			

	Págs.	I	Págs.
MTOP-SPTM-2015-0097-R Refórmese la Reso- lución No. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013 INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		112-2015-G Autorícese de manera excepcional al Instituto de Fomento al Talento Humano, para que aperture una cuenta en el Banco del Pacífico S.A., que le permita manejar la operatividad de la inversión y colocación de los créditos educativos	29
035-2015-DE-IEPI Califíquese como emblemático al proyecto "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay"		113-2015-F Fíjense las tarifas para la recaudación y pago de pensiones alimenticias por parte de las instituciones del sistema auxiliar de pago	30
Deléguese funciones a las siguientes personas:		PCO-DPRRDRI15-00000068 Convalídense las actuaciones y actos administrativos emitidos por la Jefa Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia	
047-2015-DE-IEPI Abg. Lenin Paredes	. 19	al Contribuyente	31
048-2015-DE-IEPI Experto Principal de Planificación 050-2015-DE-IEPI Abg. Hugo Padilla	20	PCO-DPRRDRI15-00000069 Deléguense funciones a los servidores María Consuelo Tonato Sasintuña y otros	34
052-2015-DE-IEFI Abg. Hugo Fauma 052-2015-DE-IEPI Licenciado Darwin Rafael Mora, servidor de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
053-2015-DE-IEPI Abogada Consuelo Andrade		064 FGE-2015 Refórmese la Resolución No. FGE- 2014 106 de 17 de octubre del 2014	35
055-2015-DE-IEPI Abogado Wilson Usiña		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	
056-2015-DE-IEPI Ing. Alicia Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional	. 24	ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón Déleg: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en	
Institucional064-2015-DE-IEPI Abogado Wilson Usiña,		los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción cantonal	38
Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos			
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:			
091-2015-M Expídese las políticas para la comer- cialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador		No. 105 Abg. María Daniela Barragán COORDINADORA GENERAL JURÍDICA	
102-2015-F Refórmese la Resolución No. 072- 2015-F		Considerando:	
110-2015-F Expídese la norma que regula las operaciones de índole bancaria ejercidas por el Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos		Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitució la República del Ecuador, establece que son deber responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatori respetar los derechos de la naturaleza, preservar ambiente sano y utilizar los recursos naturales de racional, sustentable y sostenible;	res y ianos r un

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: "Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaren la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA RESCATE JAMBELÍ**, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 8 de mayo del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía; En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA RESCATE JAMBELÍ,** con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas, las cuales son las siguientes:

ARTICULO CINCO.- Para cumplir con su finalidad la Fundación Ecológica "Rescate Jambeli" se dedicara específicamente a :

- a) Realizar, ejecutar y auspiciar estudios específicos, proyectos y programas en el campo de la conservación de la biodiversidad y protección del medio ambiente.
- b) Colaborar con personas naturales o jurídicas y organismos nacionales, públicos y privados que tengan similares objetivos.
- c) Fomentar la creación de centros de tenencia y manejo de vida silvestre para mejorar el manejo ex situ de especies silvestres bajo la normativa ambiental vigente.
- d) Capacitar y entrenar a profesionales en el manejo de recursos naturales y fauna silvestre a través de la organización de talleres, conferencias y exposiciones científicas.
- e) Participar en campañas y programas de sensibilización y educación ambiental y auspiciar su implementación.
- f) Fomentar la consecución de becas para realizar investigaciones científicas sobre el manejo de especies silvestre y recursos naturales a estudiantes del país.
- g) Realizar actividades relacionadas al turismo de naturaleza, turismo rural y turismo científico que promuevan la conservación de los recursos y la biodiversidad.
- h) Estimular el estudio y la investigación de la naturaleza en el sector educativo y académico a todo nivel.

Fundación Ecológica "Rescate Jambeli" no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

ARTICULO CUARENTA.- La Fundación podrá disolverse por causas establecidas en la Ley o por resolución de las dos terceras partes de los miembros activos mediante Asamblea General especialmente convocada para el efecto. Son causales de disolución las siguientes:

- Falsedad o Adulteración de la documentación e información proporcionada;
- 2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

- Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control o regulación;
- Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y pertenecer en este estado por un periodo superior a un año;
- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el "Reglamento para el Funcionamiento de Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas" contemplado en Decreto Ejecutivo 16 del 4 de junio de 2013;
- 6. Finalización del plazo establecido en el Estatuto;
- 7. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública;
- 8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y en el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas" contemplado en el Decreto Ejecutivo 16 del 4 de junio del 2013 o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- 9. Demás causales establecidas en el Estatuto. La Fundación también se podrá disolver por Resolución del Ministerio del Ambiente, al comprobar éste que la Fundación no cumple los objetivos, fines y obligaciones que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Artículo 3.- La "FUNDACIÓN ECOLÓGICA RESCATE **JAMBELÍ**" cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

Artículo 4.- La "FUNDACIÓN ECOLÓGICA RESCATE JAMBELÍ" deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la "FUNDACIÓN ECOLÓGICA RESCATE JAMBELÍ", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Artículo 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 de agosto de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 106

Abg. María Daniela Barragán COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: "Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaren la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización":

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN CERRO VERDE**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 9 de abril del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la "FUNDACIÓN CERRO VERDE", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, las cuales son las siguientes:

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA.-

Créase la Fundación "Cerro Verde" con carácter de Institución Privada, sin fines de lucro y con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, se regirá por las leyes de la República del Ecuador conforme a las disposiciones del Libro 1 Título XXX del Código Civil Codificado.

La Fundación "Cerro Verde" es una entidad civil con finalidad no lucrativa para brindar servicios en el campo ecológico y ambiental, y servicios comunitarios que promuevan el bienestar social en materia de desarrollo sustentable, seguridad ecológica y socioambiental, tanto en las áreas urbanas como rurales del país.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS.-

Objetivos:

 "Apoyar el manejo y conservación de la biodiversidad (ecosistemas, especies, genes, manifestaciones

- culturales) a través de proyectos de tecnologías alternativas y producción limpia para mejorar la calidad de vida de las comunidades involucradas"
- "Fortalecer el desarrollo sustentable de la biodiversidad mediante la investigación, capacitación y sensibilización generando opciones de emprendimiento socio-económico y ambiental."

Fines específicos:

- "Apoyar al desarrollo socio-ambiental de poblaciones rurales y urbanas mediante un manejo sustentable de la biodiversidad"
- 2) "Implementación de programas, proyectos y demás acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades relacionadas con el ámbito de acción de la Fundación."

CAPITULO II DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 3. DE LOS MIEMBROS.-

Serán considerados miembros de la Fundación las personas naturales de la sociedad civil que firmaron el Acta de Constitución de la Fundación Cerro Verde, las que han sido admitidas legalmente y las que se admitieren con posterioridad, de acuerdo con los estatutos de la Fundación Cerro Verde.

No podrán ser miembros de la Fundación:

- a) Las personas que desempeñaren funciones de elección popular;
- b) Las personas sentenciadas penalmente por delito común;
- c) Las demás personas impedidas por la Ley.

ARTÍCULO 4. CLASES DE MIEMBROS.-

- a) Miembros Activos
- b) Miembros Honoríficos

Serán Miembros Activos las personas naturales, mayores de edad, aceptados como tales por mayoría simple de los miembros de la asamblea y podrán elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Fundación.

Serán Miembros Honoríficos las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado obras relevantes en beneficio del país y/o de la Fundación en los campos de sus objetivos institucionales y que, a pedido del Directorio sean aceptados como tales por la Asamblea.

Se considerará temporalmente, por resolución de la Asamblea, en estado de pasivos a los Miembros quienes, sea por ejercicio de funciones públicas que pudieren crear conflictos legales o que por impedimento personal, justificadamente no pueden asumir sus obligaciones.

ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.-

Derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;

Obligaciones:

- d) Actuar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación:
- e) Cumplir con el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y más disposiciones emanadas de la Asamblea, del Directorio y de las leyes ecuatorianas.
- f) Entregar el aporte y contribuciones, al menos por el monto mínimo señalado por el Directorio y aprobado por la Asamblea;

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS.-

Derechos:

- a) Tener derecho pero no obligación de asistir a las sesiones de la Asamblea.
- Participar con voz, pero no con voto en las sesiones de la Asamblea.
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;

Obligaciones:

- e) Actuar con los fines y objetivos de la Fundación;
- f) Cumplir con el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y más disposiciones emanadas de la Asamblea y del Directorio y las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO 7. DE LOS COLABORADORES.-

Serán colaboradores las personas naturales o jurídicas con las que la Fundación Cerro Verde establecerá acuerdos externos de colaboración científica, cultural, financiera, técnica, informativa y similares. Las relaciones de los colaboradores se limitarán a los acuerdos mutuos establecidos; en ningún caso formarán parte de la estructura interna de la Fundación.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS.-

De las infracciones:

Serán catalogadas como infracciones de los miembros:

- a) El incumplimiento de las decisiones provenientes de la Asamblea y del Directorio.
- b) El actuar en contra de los objetivos de la Fundación Cerro Verde o menoscabar abierta y públicamente a la unidad e imagen de la Fundación.
- c) Actuar en contra de Estatutos y Reglamentos, las disposiciones o acuerdos de la Asamblea o el Directorio u omitir su ejecución.
- d) Tener actuaciones públicas en las que evidentemente se violen o perjudiquen los principios, políticas estrategias y programas de la organización.

Sobre las sanciones:

- e) Las instancias correspondientes resolverán según el Reglamento sobre las sanciones, con amonestaciones o multas, de acuerdo al incumplimiento.
- f) El Directorio establecerá, en primera instancia, las sanciones a los miembros. De creerlo pertinente, los afectados podrán apelar a la sanción ante la Asamblea General, que decidirá en definitiva instancia. La Asamblea aplicará las sanciones previo informe del Directorio y de acuerdo al Reglamento.
- g) Serán susceptibles de expulsión por parte de la Asamblea aquellas personas jurídicas, de hecho y personas naturales que actúen contra de las decisiones y objetivos la Fundación Cerro Verde, así como aquellas organizaciones, que por conflicto de intereses o por cualquier otra causa, actúen en contra de las disposiciones de estos Estatutos.

Pérdida de la calidad de miembro:

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por decisión de la Asamblea General. Para la remoción de los miembros se requerirá del voto de las dos terceras partes de miembros asistentes, previo Informe escrito del Directorio, cuando alguna de las organizaciones o su/s representante/s hayan incurrido en alguna de las siguientes infracciones:

- a) Por incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en los Artículos 3 y por oponerse reiteradamente a estos Estatutos;
- b) Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas a la Asamblea, salvo causa debidamente justificada y aceptada;
- c) Por no pagar cumplidamente en forma injustificada más de cinco aportes y/o más cuotas fijadas por la Institución;
- d) Por expulsión, en caso de abuso de confianza, apropiación y uso indebido de fondos y bienes.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE MEMBRESÍA ACTIVA.-

En el caso de que algún miembro de la Fundación resultare designado por algún cargo por elección popular, su condición

de Miembro Activo se suspenderá automáticamente mientras dure en esas funciones y se procederá con lo que dispone los Art. 4 y 5.

ARTÍCULO 10. DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS.-

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, para cumplir con su obligación de realizar contribuciones económicas a la Fundación Cerro Verde, los miembros cuentan con la opción de realizar aportaciones de acuerdo a sus posibilidades, en cuatro formas: monetaria, especie y personal o mixtas. Estas contribuciones se las realizará de acuerdo a la justificación presentada por escrito, la clasificación determinada en el reglamento y la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. LAS INSTANCIAS DIRECTIVAS.-

Son organismos de dirección y administración:

- a) La Asamblea de Miembros; y
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS

ARTÍCULO 12. La Asamblea es el organismo máximo de dirección de la Fundación. Está integrada por los Miembros de conformidad con estos Estatutos. Se reunirá ordinariamente una vez al año y, en forma extraordinaria, cuando convoque el Directorio a solicitud de por lo menos de un tercio de sus miembros.

Es función de la Asamblea nombrar a su Presidente, de entre los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Fijar la política de la Fundación;
- Aprobar y reformar los Estatutos e interpretarlos de manera obligatoria;
- c) Aprobar la admisión o exclusión de miembros;
- d) Aprobar y modificar los reglamentos para el funcionamiento de la Fundación;
- e) Elegir al Director Ejecutivo y los demás miembros del Directorio;
- f) Aprobar el informe anual de labores del Directorio;
- g) Delegar al Directorio una o más de sus atribuciones;
- h) Y las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 14. El Directorio es el máximo organismo de ejecución de la Fundación Cerro Verde. Estará integrado

por tres Miembros Activos, quienes durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos de manera inmediata, sino al menos transcurrido un período.

ARTÍCULO 15. El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, y las extraordinarias en cualquier momento, por decisión del Presidente o a solicitud escrita de dos terceras partes de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Directorio:

- a) Velar por la ejecución de la política general de la Fundación;
- b) Aprobar el plan de actividades que para tal efecto diseñara el Director Ejecutivo, el presupuesto anual, y el informe de labores y balances;
- c) Fijar la cuantía de los actos y contratos que deba celebrar el Director Ejecutivo, sin autorización del Directorio;
- d) Autorizar la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- e) Disponer la contratación de auditorías y establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f) Aceptar los legados y donaciones;
- g) Resolver sobre los asuntos no previstos en estos Estatutos y Reglamentos.
- h) Aprobar el informe anual de labores que presente el Director Ejecutivo;

ARTÍCULO 17. El Directorio tendrá facultad para resolver, por mayoría absoluta, toda clase de asuntos urgentes y necesarios que atañe la existencia de la misma Fundación, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible reunir la Asamblea de Miembros.

La resolución adoptada será puesta en conocimiento de la primera sesión de Asamblea de Miembros que se celebre oportunamente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 18. El Presidente de la Asamblea durará dos años. Será designado por la Asamblea de entre sus Miembros Activos y podrá ser reelegido en la forma que indica el Art. 14.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea;

- c) Supervigilar la marcha administrativa y económica de la Fundación:
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea de Miembros:
- e) Las demás que le confieren los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de Directorio y de la Asamblea de Miembros

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 20. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y preside el Directorio; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido, y es el responsable de instrumentar las acciones tendientes a lograr una efectiva acción, coordinación y control de las actividades de los organismos y dependencias de la Fundación.

ARTÍCULO 21. El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea. Debe tener título profesional, técnico o grado académico en cualquiera de las disciplinas compatibles con la administración de la Fundación, o acreditar amplia experiencia en ellas.

ARTÍCULO 22. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos superiores;
- Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Fundación;
- d) Presentar el informe anual de labores a la Asamblea;
- e) Formular el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación y los inventarios, así como el informe semestral de actividades los balances y someterlos a consideración del Directorio;
- f) Celebrar los convenios y contratos que le permitan las leyes, este estatuto y las resoluciones del Directorio;
- g) Proponer al Directorio, los proyectos, programas y demás asuntos de competencia de dicho organismo, acompañando las propuestas de los informes de dictámenes de los funcionarios técnicos y asesores de Directorio;
- h) Asistir a las sesiones de Directorio.
- Organizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- j) Informar periódicamente al Directorio del desarrollo y avance de las actividades de la Fundación y suministrar los datos e informes que soliciten los miembros del Directorio;

- k) Contratar al personal administrativo, técnico y los demás no considerados en el literal anterior, y decidir sobre su remoción;
- Supervigilar el oportuno y correcto manejo y ejecución y velar por que se lleve, con sujeción a las normas técnicas y legales, la contabilidad y demás libros de la Fundación;
- m) Programar y organizar las acciones relacionadas con la información y prensa sobre la ejecución y avance de los proyectos instituciones;
- n) Las demás que le confieren estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 23. En los casos de licencia, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del Director Ejecutivo, lo subrogará el miembro o funcionario de la Fundación que designe el Directorio, con las atribuciones que señale el Directorio.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24. Será nombrado por la Asamblea por un período de dos años y formará parte integrante del Directorio con voz y, si es Miembro Activo, con voto. Sus funciones son:

- a) Actuar de Secretario de las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
- b) Firmar las Actas de sesiones de la Asamblea y de Directorio junto con el Presidente y dar fe de las decisiones adoptadas legalmente al interior de la Fundación.
- c) Ser custodio de las Actas y de los documentos de Resoluciones que adopten la Asamblea y el Directorio.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 25. Será nombrado por la Asamblea por la Asamblea por un período de dos años y formará parte integrante del Directorio con voz y, si es Miembro Activo, con voto. Sus funciones son:

- a) Cuidar y velar por la buena administración de los fondos y bienes de la Fundación;
- b) Manejar correctamente las cuentas bancarias de la Fundación;
- c) Firmar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los cheques bancarios correspondientes a la institución; y
- d) Las demás que le asigne el Directorio.

El Tesorero y el Director Ejecutivo serán penal y civilmente responsables del manejo de los fondos manejados por la Fundación.

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Directorio reglamentará el funcionamiento de los organismos de apoyo y asesoramiento y las demás dependencias de la Fundación y las que se crearen.

CAPITULO IV FUENTES DE INGRESO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación Cerro Verde está integrado por los bienes tangibles, muebles o inmuebles, que en cualquier momento entren a formar parte de él, mediante compra, donación o cualquier otra forma de adquisición, y por los bienes intangibles que lo conformarán las investigaciones, publicaciones o trabajo intelectual que se elaboran o realicen por parte o encargo de la Fundación.

ARTÍCULO 28. FUENTES DE INGRESO.-

Los ingresos de la Fundación Cerro Verde para el desarrollo de sus actividades provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los aportes y cuotas de sus miembros;
- b) Las contribuciones o valores que en calidad de legados, donaciones, asignaciones o préstamos, le otorguen los organismos gubernamentales y privados, nacionales o extranjeros, que no tengan observación sobre su idoneidad ética, moral o legal afines con la defensa de la naturaleza y la protección ambiental;
- c) Los bienes, valores y derechos que la Fundación adquiera correspondiente a actividades específicas financiadas con recursos nacionales o extranjeros cuya ejecución corresponda a la Fundación Cerro Verde. Serán actividades que deberán estar exclusivamente vinculadas al fortalecimiento institucional o a las actividades que la Fundación Cerro Verde realice en cumplimiento de sus fines.
- d) Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de las actividades que realice con arreglo a la Ley; y
- e) De las multas que se impongan a sus miembros, conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29. La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos y operaciones financieras de diversa índole que realice en el marco de los objetivos señalados en los presentes Estatutos. No podrá recibir financiamiento ni directa ni indirectamente de empresas petroleras, mineras ni de otras empresas extractivistas que depredan la naturaleza y el ambiente. Así mismo, no podrá aceptarse financiamiento alguno de personas naturales o jurídicas responsables de atentar contra los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el Ecuador o en cualquier país del mundo.

CAPITULO V REGIMEN DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 30. CONTROVERSIAS ENTRE MIEMBROS.-

De presentarse controversias entre los miembros de la Fundación Cerro Verde los mecanismos para solucionarlos serán:

- a) Las partes involucradas presentarán el caso al Presidente quien mediará el conflicto a fin de encontrar una solución viable.
- a) De no lograse una primera solución, se conformará una comisión temporal, la cual estará conformada por el Presidente y un miembro del Directorio, afines al tema de controversia y elegidos por las partes, los cuales resolverán sobre el tema. La resolución será de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 31. CONTROVERSIAS ESTATUTARIAS.-

Toda divergencia relacionada con la interpretación, con el incumplimiento, o la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea de la Fundación Cerro Verde con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno y, para el caso de no llegarse a solucionar el diferendo, el mismo será sometido al procedimiento arbitral de acuerdo a lo establecido y previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y/o ante los jueces competentes.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN

La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea tomada por las dos terceras partes del total de sus miembros por no cumplir con sus objetivos o por las causas determinadas en la Ley.

Acordada la disolución de la Fundación, el Directorio o los miembros subsistentes en su caso, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas que elegirán a un Presidente. Los bienes de las Fundación o el producto de ellos serán traspasados; una vez pagado el pasivo, a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo actividades iguales o similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por el Comité de Liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. La Fundación como tal, no puede intervenir en asuntos proselitistas políticos-partidistas, religiosos y raciales, realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.

ARTÍCULO 34. La Fundación presentará el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma, y el presupuesto correspondiente.

Artículo 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Artículo 3.- La "FUNDACIÓN CERRO VERDE" cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

Artículo 4.- La "FUNDACIÓN CERRO VERDE" deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la **"FUNDACIÓN CERRO VERDE"**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Artículo 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 de agosto de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00132-A

Freddy Peñafiel Larrea MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y, de igual forma, a través del artículo 85, en su inciso final, se señala que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que el artículo 95 del precepto constitucional determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; de igual forma establece que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que la Carta Magna en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su Gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas" y en el artículo 52 y 54 de la propia Ley se definen y establecen las características de los consejos ciudadanos sectoriales, conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector, cuyo financiamiento deberá estar incluido dentro de los presupuestos de los respectivos Ministerios;

Que el señor Presidente de la República emitió el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales mediante el Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril del 2015 a través del cual se establece la regulación a seguir por parte de los diferentes Ministerios sobre la materia y emitir los respectivos Acuerdos Ministeriales de conformación; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los literales u y v de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Acuerda:

Artículo 1.- CONFORMAR el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación como órgano de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Educación, para la formulación, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evaluación y control de la actividad educativa.

La integración del Consejo Ciudadano Sectorial garantizará alternabilidad en la representación, paridad de género y una representación plural de la sociedad civil.

Artículo 2.- OBJETO.- Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general para la construcción del buen vivir.

Artículo 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Educación tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Consolidar el ejercicio de la política y la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural;
- b) Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular;
- c) Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del Ministerio de Educación y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas;
- d) Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del Ministerio de Educación para la consolidación del buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular; y,
- e) Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de los ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos.

Artículo 4.- PRINCIPIOS RECTORES.- El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial del Consejo Ciudadano Sectorial, se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad.- Goce y disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades consagrados por la Constitución y la ley, por parte de los individuos, colectivos civiles, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás núcleos humanos legalmente organizados para participar en la vida pública del país; incluyendo a los connacionales residentes en el exterior;
- b) Interculturalidad.- Reconocimiento, valoración y respeto de las diversas identidades culturales que coexisten en el país y de sus costumbres y saberes

ancestrales; interactuando con estas y promoviendo el pleno goce de sus derechos constitucionales y legales y su participación e inclusión ciudadana, sin discriminación ni diferencias en razón de su variedad y diversidad;

- c) Plurinacionalidad.- Reconocimiento y respeto a la variedad de nacionalidades existentes en el país, valoración de sus costumbres, promoviendo su inclusión ciudadana y el pleno goce de sus derechos, sin discriminación ni diferencias en razón de su origen o variedad en la historia;
- d) Autonomía.- Independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) Deliberación pública.- Coparticipación, diálogo, intercambio público de ideas, creencias, razonamientos, reflexiones y demás ejercicios de la mente y de la palabra creadores de iniciativas, vetos y cuestionamientos atinentes a las relaciones individuo, colectivos y Estado, como ejercicio efectivo de la participación ciudadana;
- f) Respeto a la diferencia.- Igualdad de derechos y a participar y disfrutar respecto de los mismos, por igual en los asuntos públicos, sin discriminación de naturaleza alguna, como determina la Constitución de la República. Derecho a disentir sin opción a ser acusado:
- g) Paridad de género.- Igualdad entre mujer y hombre. Participación paritaria en el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución y la ley;
- Responsabilidad.- Cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y la ley;
- i) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las personas naturales y jurídicas, el cual es compartido con el Estado y sus instituciones;
- j) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley;
- k) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos; y,
- Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo. 5.- CONFORMACIÓN.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Educación tendrá ámbito de acción nacional y estará integrado por las y los delegados

de la sociedad civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; así como también por los demás actores de la sociedad civil organizada vinculados a los temas de educación, conocimientos ancestrales, tradicionales y locales; provenientes de organizaciones gremiales, sociales, estudiantiles, académicas, pueblos y nacionalidades indígenas; cuya acción se encuentre en estricta relación con la construcción, implementación y seguimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y las acciones de las políticas educativas promovidas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación llevará a cabo la convocatoria a nivel nacional y territorial, a través de correos electrónicos, páginas web u otros medios físicos o digitales en todo el territorio nacional ecuatoriano, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

Artículo 6.- IMPEDIMENTOS.- No podrán integrar los consejos ciudadanos sectoriales:

- a) Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
- b) Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
- c) Las y los servidores públicos de la institución en la que se conforma el consejo ciudadano sectorial y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- d) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
- e) Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva.
- f) Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;
- g) Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio de Educación,
- h) Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
- i) Quienes se hallen en interdicción judicial ésta subsista;
- j) Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
- k) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 7.- DIRECTIVA.- La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación estará conformada por un Coordinador y un Secretario.

El Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, será nombrado mediante consenso por los propios delegados de la organización de la sociedad civil y tendrá derecho a voto.

El Secretario del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación será elegido de entre sus miembros y será responsable de las actas y demás documentación que se genere y tendrá derecho a voto.

Artículo 8.- SESIONES.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Ministerio de Educación convocará al menos 2 veces por año a sus Consejos Ciudadanos Sectoriales. A partir de la primera convocatoria podrán auto convocarse las veces que crean necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Dichas convocatorias tendrán la finalidad de abordar asuntos de atención prioritaria por el pedido de sus integrantes y analizar sobre uno o varios asuntos determinados, que fueren de interés del Ministerio de Educación.

El Consejo Sectorial sesionará en las instalaciones del Ministerio de Educación, e incluso en cualquier provincia del país, en coordinación con la máxima autoridad del Ministerio.

El Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, tratará aquellos asuntos de política educativa que sean considerados de mayor importancia por los representantes de la sociedad civil organizada.

El Ministro de Educación brindará las debidas orientaciones y facilidades para la discusión de uno o varios asuntos de políticas educativas, y que fueren de interés nacional.

Artículo 9.- MESAS TEMÁTICAS.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Educación se organizará en mesas temáticas las cuales estarán conformadas de acuerdo a los ejes estratégicos el Ministerio de Educación, con un/a Coordinador y un/a Secretario por cada Mesa. Estas mesas serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales dentro del ámbito educativo. integrándose Comisiones de Trabajo, de acuerdo al plan anual previamente establecido

Artículo 10.- FINANCIAMIENTO.- El Ministerio de Educación asignará, previa certificación presupuestaria, los recursos estrictamente necesarios de su presupuesto anual, para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, como son hospedaje, movilización y material necesario para el cumplimiento de sus funciones. Estos beneficios se brindarán solamente a los delegados o representantes que sean convocados por el Ministerio de Educación, específicamente para tratar asuntos de atención prioritaria, con la finalidad de solucionar cualquier inconveniente, que fueren de interés del Ministerio.

El Ministerio de Educación no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros y Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial Educativo.

El Ministerio de Educación no tendrá ningún tipo de relación laboral con los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, no gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 11.- INFORMES.- En cada asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, el Coordinador presentará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá al Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación podrá solicitar informes sobre temas específicos al Coordinador antes de finalizado el período de funciones de las y los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación. Al término de su período, el/a Coordinador/a presentará un informe final de gestión de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación que sean elegidos para el nuevo período.

Artículo 12.- FUNCIONES.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de 13 de abril de 2015, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 656 del Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril del mismo año, el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
- b) Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
- c) Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
- d) Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y,
- e) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivos, observando las normas vigentes.

Artículo 13.- PERÍODO DE FUNCIONES.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Educación se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación, durarán en sus funciones cuatro años. Una vez fenecido el período de funciones de cuatro (4) años por parte de los miembros del prenombrado Consejo, el Ministerio de Educación realizará una nueva convocatoria pública para elecciones, a través de su página web, para iniciar el proceso de conformación del nuevo Consejo Ciudadano Sectorial de Educación para el siguiente período.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no regulado en el presente acuerdo, se atenderá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de 13 de abril de 2015, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril del mismo año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Consejo Sectorial Nacional de Educación elaborará sus normas internas de funcionamiento en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su conformación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-Deróguese el Acuerdo Ministerial 173-12 de 26 de Enero de 2012, la resolución No. MINEDUC-ME-2015-00018-R de 17 de julio de 2015, y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil quince.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

No. 260

Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental establece que el Estado se reserva el derecho de administrat, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, ordena que el estado promoverá la eficiecia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 8 de la Ley orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: "Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticecn los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta lev":

Que, el artículo 11 de la referida Ley determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ser el órgano rector y planificador del sector eléctrico: "Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los meanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, los Objetivos 6 y 9 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, está orientado a garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad territorial y global; asií como, impulsar la transformación de la matriz productiva;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía renovable, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionles y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener como filosofía institucional, el ttrabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 211, de 30 de julio de 2013, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, acordó emitir las disposiciones aplicables a la Norma Técnica Homologada de ls Unidades de Propiedad y Unidades de Construcción del sistema de Distribución Eléctrica de Redes Subterráneas, así como las correspondientes políticas para el soterramiento de cableado para las construcciones de urbanizaciones y lotizaciones;

Que, resulta necesario la modificación del Art. 7 del Acuerdo ministerial No. 211, de 30 de julio de 2013, que señala: "
Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no son aplicables para los proyectos urbano marginales y rurales considerados dentro del programa FERUM o aquellos de similares características", con la finalidad de proporcionar mayor calridad y alcance a su contenido;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 211, de 30 de julio de 2013, por el siguiente texto: "Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no son aplicables para los proyectos urbano marginales y rurales considerados dentro del programa FERUM o aquellos de similares características; así como para aquellos proyectos de vivienda de interés social, que se concedan a grupos de población en situación de desventaja, vulnerabilidad o de bajo poder adquisitivo que sean aprobadas como "Vivienda de Interés Social (VIS)" por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI."

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 de agosto de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricdad y Energía Renovable.

No. 041 DM

Ing. Walter Solís Valarezo MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas:

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz,

En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abogado Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, y en todo tipo de juicios, sean constitucionales, judiciales, de carácter civil, penal, laboral, tránsito, contencioso administrativo, fiscales, especiales, administrativas especiales, diligencias previas de cualquier tipo; en procesos de mediación y/o arbitraje, trámites de desahucio, visto bueno, y en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), al igual que en los recursos administrativos de carácter especial, y los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, así como en todos los recursos que se planteen de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que resuelva todos los Recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

Art. 2.- El Abogado Enrique Ismael Delgado Otero responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación, quedando investido de las facultades constantes del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

Art. 3.- El Abogado Enrique Ismael Delgado Otero está facultado para otorgar poder especial de Procuración Judicial para toda clase de juicios, singularmente en los laborales de procedimiento oral, planteados por ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone la ley para el procedimiento laboral oral. El Procurador Judicial, a su vez, quedará investido de las facultades constantes del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General Jurídico, el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio del 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 042 DM

Ing. Walter Solís Valarezo MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- Art. 1.- Delegar al Abogado Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico y/o a la Doctora Nadia Páez Cordero de Escobar, Coordinadora de la Unidad de Patrocinio Judicial, para que suscriban, en forma conjunta o individual, las ACTAS DE FINIQUITO y de RELIQUIDACIÓN LABORAL o ALCANCE A ACTAS DE FINIQUITO, a favor de los ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- **Art. 2.-** El Abogado Enrique Ismael Delgado Otero y la Doctora Nadia Páez Cordero de Escobar, responderán directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio de 2015.

 f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. MTOP-SPTM-2015-0095-R

Guayaquil, 19 de agosto de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, en la Regla I/9, establece que "Cada Parte establecerá normas de aptitud física para la Gente de Mar y procedimientos para expedir certificados médicos de conformidad con lo dispuesto en la presente regla y en la Sección A-I/9 del Código de Formación";

Que, la Sección A-1/9.3 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 enmendado, establece que "Los reconocimientos médicos de la gente de mar correrán a cargo de facultativos experimentados y debidamente cualificados reconocidos por la Parte"; y en el 9.4, establece que "Todas las Partes elaborarán disposiciones para el reconocimiento de los facultativos, y mantendrán un registro de facultativos reconocidos, el cual se deberá poner a disposición de otras Partes, las compañías y la gente de mar que lo solicite";

Que, el Ecuador es Parte del Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959, conocido como el C113, de la Organización Internacional del Trabajo, que adopta diversas proposiciones relativas al examen médico de los pescadores;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 041/13 de 02 de abril del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 de 16 de mayo de 2013, se expidió las "Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana", adoptando el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78, enmendado y a su Código de Formación;

Que, existe la necesidad de la gente de mar y personal de tierra que labora en la Provincia de Galápagos, de contar con Centros de Salud o Médicos autorizados para la obtención de su ficha médica, sin tener que viajar al Continente;

Que, la gente de mar que labora a bordo de buques de pasajes en la Provincia de Galápagos, no realiza viajes fuera de la reserva marina de Galápagos, por lo tanto no son susceptibles a inspecciones de Estado Rector de Puerto;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en conjunto con el Ministerio de Trabajo, está elaborando la normativa para el reconocimiento de médicos laborales, conforme lo dispuesto en el Código de Formación, del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, 78 enmendado;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.-Reformar la Resolución SPTMF-041/13, del 02 de abril del 2013 con la cual se: "Establecieron las normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de

documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera Ecuatoriana".

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 12 el siguiente texto: "Autorizar la obtención de ficha médica en los centros médicos del Ministerio de Salud y Cruz Roja al personal de Servicios Especiales que labora a bordo de buques de pasaje de la Provincia de Galápagos; pescadores artesanales, vivenciales, fluviales, de bahía, guía turístico y naturalista, personal de tierra y/o que labora en los recintos portuarios".

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de agosto de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. MTOP-SPTM-2015-0097-R

Guayaquil, 24 de agosto de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Art. enumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: "Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013, se expidió "La Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF":

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0032-R, del 31 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa para la prestación de los servicios públicos de transporte marítimo por medio de taxi acuático que prestan las embarcaciones de Pasaje, en los puertos poblados de la provincia de Galápagos incluido el Canal de Itabaca y a Playa Mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la isla Santa Cruz";

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Decreto Ejecutivo Nº 723 del 09 de julio de 2015 y Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 16 de junio del 2010.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013 "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF".

Art. 2.- Agréguese al final del Art. 18 el nivel tarifario con el siguiente texto: Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicio público acuático de los taxis que operan en la provincia de Galápagos con una tarifa de USD. 14,74 (Catorce, 74/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 3.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial a través de las oficinas Desconcentradas de la provincia de Galápagos de la SPTMF.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de agosto de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 035-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 22 de la Carta Magna, señala que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.";

Que, el artículo 322 de la norma Ut Supra, establece que: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.";

Que, el artículo 346 de la norma ibídem, señala que: "Créase el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, que tendrá a su cargo, a nombre del Estado, los siguientes fines:

- a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales;
- b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,
- c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley.";

Que, el 19 de mayo de 1998 se publicó en el Registro Oficial No. 320, la nueva Ley de Propiedad Intelectual, en la cual consta la instauración del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI que: "...ejercerá las atribuciones y competencias establecidas por la Ley de Propiedad Intelectual... será considerado como la oficina nacional competente para los efectos previstos en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.":

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111, de 19 de enero del 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de ministerios de coordinación y sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040, de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165, de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 56 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 ibídem señala que: "Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica

del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187, de 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 04 de enero del 2008";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 56 antes citado, señala que: "Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB";

Que, con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1042-OF, de 15 de octubre de 2012, la Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen de prioridad del proyecto "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay";

Que, con oficio No. SENPLADES-SIP-2013-0685-OF, de 22 de julio del 2013, el Subsecretario de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ratifica la vigencia del proyecto emitida mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1042-OF al proyecto "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay"; y,

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resuelve nombrar al magíster Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay".

Artículo 2.- Disponer a la Experta Principal en Recursos Humanos del IEPI, se realicen todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del Proyecto "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay" a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto "Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay" que, remita un informe a la máxima autoridad de todos los actos y hechos administrativos es decir de la contratación administrativa o laborales de personal, de adquisición de bienes, obras y o servicios incluido los de consultoría conforme lo establecen las normas de la materia.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., al 1 de abril de 2015.

f.) Hernán Núñez, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 047-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Ejecutiva, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones:

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, solicitó se realice la respectiva delegación al Abg. Lenin Paredes para que tramite, sustancie y resuelva medidas en frontera, en la Región Sierra; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Abg. Lenin Paredes, para que ejerza las siguientes funciones:

- Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera en la Región Sierra;
- Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición;
- Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión que llegarán a presentarse, siempre que dicho recurso haya sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitir el expediente al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que se prosiga con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 4 días del mes de mayo de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 048-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el Art 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que se expida una norma técnica de procesos para las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional:

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina como atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente, imagen gubernamental y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así corno el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos;

Que, el Art. 15 letra h) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública generar metodologías para la mejora de la administración pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano;

Que, entre los objetivos de la Carta Iberoamericana de Calidad en Gestión Pública, aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública en San Salvador, El Salvador, el 26 y 27 de junio de 2008, y adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en el Salvador del 29 al 31 de octubre de 2008, correspondiente a la Resolución No. 25 del Plan de Acción de San Salvador, se encuentra proponer la adopción de instrumentos que incentiven la mejora de la calidad en la gestión pública, que sean flexibles y adaptables a los diferentes entornos de las Administraciones Públicas Iberoamericanas y sus diversas formas organizativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 expedido por la Secretaria Nacional de la Administración Pública el 13 de febrero de 2013, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 895 del 20 de febrero del 2013, se emite la Normativa Técnica de Administración por Procesos, cuya finalidad es mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351 literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dispone que el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, mediante resolución No. 064-2014-DE-IEPI de fecha 25 de abril de 2014, en su artículo 3, se designó al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante memorando No. IEPI-PL-2015-011-M, de 6 de mayo de 2015 el Ing. Mickey Díaz Uribe, Experto Principal de Planificación, solicita a Hernán Núñez, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual se sirva asignar a un funcionario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio para que conforme el Subcomité de Simplificación Sectorial;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antes mencionado el Director Ejecutivo designa al Experto Principal de Planificación, para que conforme el Subcomité de Simplificación Sectorial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR al Experto Principal de Planificación, para que conforme el Subcomité de Simplificación Sectorial y cumpla todas las funciones inherentes a dicho cargo, como lo es presentar periódicamente avances de la ejecución del plan de simplificación ante el Comité de Gestión de Calidad de Servicio, de conformidad a los lineamientos y metodologías emitidas por la Secretaria Nacional de la Administración Pública SNAP.

Artículo 2.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 15 días del mes de mayo de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 050-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Ejecutiva, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones, el Director Ejecutivo solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realice la respectiva delegación al Abg. Hugo Padilla para que elabore informes y criterios relacionados con la contratación pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Abg. Hugo Padilla, para que ejerza las siguientes funciones:

- Elaborar informes y criterios jurídicos referentes a Contratación Pública.
- Tramitar, sustanciar y resolver recursos administrativos presentados a la entidad, referentes a la Contratación Pública.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 20 días del mes de mayo de 2015

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 052-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOREJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Ejecutiva, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones:

Que, mediante disposición expresa, el Director Ejecutivo designó al licenciado Darwin Rafael Mora, para que cumpla con las funciones atribuidas a la anterior Directora de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva delegación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Articulo 1.- DESIGNAR al licenciado Darwin Rafael Mora, servidor de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, para que ejerza las siguientes funciones:

 Administración de Recursos y distribución de tareas y funciones del personal del área de Comunicación.

- Posicionamiento de la imagen institucional a nivel local, regional y nacional.
- Manejo oportuno de las relaciones con los medios de comunicación.
- Monitoreo de las opiniones vertidas por los voceros de la institución.
- Difundir interna y externamente las acciones de comunicación generadas por la institución.
- Elaboración de campañas de marketing digital.
- Elaboración de campañas de manejo de crisis.
- Participación en el Comité de Excelencia.
- Las demás actividades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo de 2015.

f.) Hernán Núñez, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 053-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las

diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Ejecutiva, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realice la respectiva delegación a la abogada Consuelo Andrade para que tramite, sustancie y resuelva medidas en frontera, en la Región Sierra; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la abogada Consuelo Andrade, para que ejerza las siguientes funciones:

- Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera en la Región Sierra;
- Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición;
- Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión que llegarán a presentarse, siempre que dicho recurso haya sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitir el expediente al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que se prosiga con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 047-2015-DE-IEPI de fecha 4 de mayo de 2015, mediante la cual delegó al Abg. Lenin Paredes para que tramite, sustancie y resuelva medidas en frontera, en la Región Sierra.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 22 días del mes de mayo de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 055-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, emita la resolución de delegación correspondiente para que el Abg. Wilson Usiña asuma las funciones inherentes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a partir del día 2 de junio de 2015 hasta el 7 de junio de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al abogado Wilson Usiña, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a partir del día 2 de junio de 2015 hasta el 07 de junio de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 2 días del mes de junio de 2015.

f.) Hernán Núñez, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 056-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Ejecutiva, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones:

Que, mediante resolución de delegación No. 11-022 P-IEPI de 20 de abril de 2011, se delegó a la Ing. Ángela María Vargas Morante, varias funciones en su calidad de Directora de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; la misma que con fecha 31 de mayo de 2015, renunció a sus funciones dentro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realice la respectiva delegación a Ing. Alicia Tatiana Gordillo Granda, en su calidad de Directora de Gestión Institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la resolución de delegación No. 11-022 P-IEPI de 20 de abril de 2011, la resolución No. 027-2012 P-IEPI de 12 de abril de 2012 y la resolución No. 119-2013-DE-IEPI de 6 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- DELEGAR a la Ing. Alicia Tatiana Gordillo Granda en su calidad de Directora de Gestión Institucional, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades de gestión de Talento Humano, Administrativo, Financiero y Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.
- Disponer y autorizar a los servidores de la institución a laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, excediendo el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley.

- Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores de la institución que hayan excedido el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley.
- Suscribir acciones de personal elaboradas por la Unidad de Gestión de Talento Humano, relacionadas con vacaciones, calamidad doméstica, permisos con cargo a vacaciones, enfermedad, estudios, y otras de naturaleza similar.
- Suscribir acciones de personal que se relacionen con nombramientos del jerárquico superior, así como aceptación de renuncias.
- Suscribir contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSEP, servicios profesionales de acuerdo a lo dispuesto en el art. 148 del RGLOSEP, y contratos de trabajo acorde al Código del Trabajo.
- Sumillar y remitir a la Unidad de Gestión Administrativa
 Financiera y a las Unidades de Asesoría Jurídica, para
 la tramitación pertinente, los informes previos para
 contratación de personal y para capacitación en el
 exterior, así como los informes para compensación
 por residencia y movilización de los servidores de la
 entidad.
- Actuar como delegada del Director Ejecutivo del IEPI, y presidir el Tribunal de Méritos y Oposición, en los procesos de selección de personal, pudiendo firmar las actas correspondientes.
- Aprobar la concesión de los anticipos de remuneraciones para los servidores del Instituto, conforme a la normativa pertinente en la materia.
- Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático.
- Recibir informes y reportes de gestión de las unidades de gestión del Talento Humano, Administrativo Financiero y Desarrollo Tecnológico.
- Intervenir a lo largo de los procesos contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras o provisión de servicios, incluidos los de consultoría, pudiendo autorizar requerimientos, aprobar pliegos, calificar ofertas, adjudicar contratos, declarar desierto, autorizar los pagos, y en fin, a realizar todos los actos y suscribir los contratos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación prevén en los distintos procedimientos de contratación, siempre que los presupuestos referenciales sean iguales o inferiores a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto Inicial del Estado.
- Las demás que le sean dispuestas por el Director Ejecutivo del IEPI

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 2 días del mes de junio de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 058-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 6, numeral 9.a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, en aplicación de los Principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley cuanto en el Reglamento que rigen la contratación pública;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; y , con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia del Director Ejecutivo, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo, el 17 de junio de 2015, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realice la respectiva delegación a la Ingeniera Alicia Tatiana Gordillo Granda, en su calidad de Directora de Gestión Institucional, funciones inherentes al cumplimiento de su cargo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la ingeniera Alicia Tatiana Gordillo Granda en su calidad de Directora de Gestión Institucional, las siguientes funciones:

- Sumillar y autorizar los informes presentados por los administradores de contratos; así como autorizar los respectivos pagos derivados de dichos contratos.
- Suscribir los convenios de pago celebrados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual con personas naturales o jurídicas.
- Sumillar, autorizar y suscribir las comisiones de servicios del jerárquico superior del IEPI a nivel nacional.
- Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 17 días del mes de junio de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 064-2015-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante disposición expresa el Director Ejecutivo, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, emita la resolución correspondiente para que el abogado Wilson Usiña, asuma las funciones del Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a partir del día 29 de junio de 2015 hasta el 05 de julio de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al abogado Wilson Usiña, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a partir del día 29 de junio de 2015 hasta el 05 de julio de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 26 días del mes de junio de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 091-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y vigilar su aplicación;

Que el artículo 36, numeral 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 132, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el oro monetario y no monetario forman parte de los activos externos del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 49 de la Ley de Minería dispone que los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. No obstante, en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el Banco, de acuerdo con el derecho preferente que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con fecha 27 de febrero de 2012, el Banco Central del Ecuador suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, modificado el 16 de julio y 27 de agosto de 2013, con el objeto de formalizar y dar el marco jurídico adecuado a la comercialización de oro en barras, que provendrá de los diferentes proyectos que dicha empresa pública administra;

Que es necesario que las operaciones monetarias de compra, venta o negociación de oro no monetario que realiza el Banco Central del Ecuador, se sujeten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, conoció y aprobó las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve

Expedir:

Las siguientes:

POLÍTICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ORO NO MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Ley de Minería, el Banco Central del Ecuador comercializará oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el propio Banco. Estas negociaciones constituyen operaciones monetarias.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central del Ecuador tendrá derecho preferente en la compra de oro no monetario referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- La compra de oro no monetario referido en el artículo 1 de la presente resolución se hará en barras "doré", para lo cual el Banco Central del Ecuador verificará la calidad y cantidad de oro fino que posea el producto a ser adquirido, de acuerdo con la metodología que establezca para el efecto.

ARTÍCULO 4.- El precio de compra de oro no monetario mencionado en el artículo 1 de la presente resolución será definido por el Banco Central del Ecuador, basado en el registro del precio internacional publicado en los sistemas especializados con los que cuenta la entidad, al que se le reconocerá un premio o descuento de acuerdo a las condiciones del mercado, las necesidades del Banco Central del Ecuador y los costos operativos relacionados con la compra.

ARTÍCULO 5.- El Banco Central del Ecuador destinará el oro no monetario referido en el artículo 1 de la presente resolución a los siguientes fines: venta en el mercado interno, venta en el mercado internacional, incremento de las reservas de oro monetario y no monetario y/o en transacciones propias del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- En la comercialización de oro no monetario el Banco Central del Ecuador cumplirá con las normas relativas a prevención, detección y erradicación del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

ARTÍCULO 7.- El Banco Central del Ecuador llevará un registro de la comercialización de oro no monetario y de los agentes económicos públicos y privados que intervengan en el proceso de comercialización de oro; y, expedirá el procedimiento interno para la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Título IV "Comercialización del Oro", del Libro III "Otras Disposiciones Operativas y Administrativas" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

ELSECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 17 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 102-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero que se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en el artículo 13 la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que las entidades del sistema financiero nacional previo al desembolso de las operaciones de crédito, deberán requerir la contratación de los seguros obligatorios que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que es necesario reformar la resolución No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015, la contentiva de las "NORMAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de julio de 2015, con fecha 14 de julio de 2015, conoció y aprobó la reforma a la Disposición General de la resolución No. 072-2015-F, relativa a las "Normas obligatorias para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios", expedida el 28 de mayo de 2015 por este Cuerpo Colegiado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase la Disposición General de la resolución No. 072-2015-F, por la siguiente:

"DISPOSICIÓN GENERAL.- Por la aplicación de la presente resolución se derogan las disposiciones contenidas en la resolución No. JB-2012-2122 y sus reformas.

Las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los préstamos hipotecarios concedidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), así como las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los préstamos quirografarios de dichas instituciones, se destinarán al Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, a efectos de determinar el importe de tales reservas, la administración del BIESS deberá presentar a la Junta de Política y regulación Monetaria y Financiera un informe que determine el monto de los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados, así como sobre las reservas existentes, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución. El destino de los excedentes futuros que puedan generarse por concepto de seguro de desgravamen, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera previo informe anual que deberá presentar la administración del BIESS en el que determine el monto de los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados, así como sobre las reservas existentes".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica- Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 17 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas; y, que sus facultades específicas y de las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14, numeral 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene como atribución determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que los artículos 57 y 58 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevén los controles externo e interno a cargo de la Contraloría General del Estado y la Superintendencia de Bancos a las operaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como finalidad de la Superintendencia de Bancos, efectuar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 62, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Que el artículo 143 define a la actividad financiera como el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera;

Que mediante informe No. BCE-SGSERV-242-/BCE-SGOPE-I-087/BCE-CGJ-DDEFB-040-I/DNC-064-2015 de 24 de marzo de 2015, las Subgerencias de Operaciones y de Servicios; la Coordinación General Jurídica; y, la Dirección Nacional de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador, establecen que las operaciones de índole bancaria señaladas en dicho informe son las actividades financieras y deben ser objeto de control por parte de la Superintendencia de Bancos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2015, conoció y aprobó la "Norma que regula las operaciones de índole bancaria ejercidas por el Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", conforme dispone el artículo 14, numeral 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE ÍNDOLE BANCARIA EJERCIDAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Determinar como operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, las siguientes:

- 1. Gestión de portafolios de terceros.
- Transparencia, rendición de cuentas, disponibilidad de información y debida diligencia de la administración fiduciaria del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósito de las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.
- 3. Pago de acreencias del proyecto de banca cerrada.
- Recálculo y reliquidación de la cartera del proyecto de banca cerrada.
- Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Cargos por servicios financieros aplicables a banca central.
- 7. Presentación de estados financieros, plan de cuentas y otras estructuras de información, en el marco de las operaciones determinadas en esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Superintendencia de Bancos establecerá los mecanismos necesarios para ejercer sus funciones de vigilancia, auditoría, control y supervisión de las operaciones bancarias determinadas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de julio.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Doris Salazar Vasco.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA.- Quito, 17 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 112-2015-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 299, segundo inciso de la Constitución de la República dispone que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan;

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos:

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las cuentas recolectoras, salvo que cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 41, primer inciso del mencionado cuerpo legal dispone: "Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que el artículo 16 de la Sección II del Capítulo Segundo "De los Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y del Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)" de la resolución No. 006-2014-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 6 de noviembre de 2014, dispone que únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero

nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva. (...) La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. (...).";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, desconcentrado, domiciliado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura y con jurisdicción a nivel nacional;

Que mediante oficio No. IFTH-DE-2015-0959-OF de 5 de mayo de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó la apertura de una cuenta bancaria en el Banco del Pacífico S.A.;

Que con oficio No. BCE-SGSERV-2015-0043-OF de 13 de mayo de 2015, el Banco Central del Ecuador comunica al Ministerio de Finanzas que: "considera pertinente la apertura de una cuenta con capacidad de giro en el Banco del Pacífico S.A. a nombre del Instituto de Fomento al Talento Humano, que le permita manejar la operatividad de la inversión y colocación de los créditos educativos";

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0393 de 28 de julio de 2015, en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice al Instituto de Fomento al Talento Humano la apertura de una cuenta en el Banco del Pacífico S A ·

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, emitió la resolución No. 093-2015-G, mediante la cual autorizó al Instituto de Fomento al Talento Humano a invertir en el Banco del Pacífico, la colocación de préstamos educativos que surjan en dicha entidad;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de agosto de 2015, con fecha 11 de agosto de 2015, conoció y autorizó la apertura de una cuenta por excepción al Instituto de Fomento al Talento Humano, solicitado por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar de manera excepcional al Instituto de Fomento al Talento Humano, para que aperture una cuenta en el Banco del Pacífico S.A., que le permita manejar la operatividad de la inversión y colocación de los créditos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Doris Salazar Vasco.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA.- Quito, 17 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 113-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador acoge como grupo de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes y propende a que dicho grupo reciba atención prioritaria y especializada en ámbitos públicos y privados;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión, monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 36, numerales 2, 9, 18 y 28 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador el administrar el sistema nacional de pagos, fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta y actuar como depositario de los recursos de terceros, en los casos en que la ley ordene que exista un depósito;

Que el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que se refiere al Sistema Nacional de Pagos, determina que el Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información del mismo, mientras que el régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 131 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a determinar las tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador y las tarifas que el Banco cobrará por sus servicios;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de agosto de 2015, con fecha 11 de agosto de 2015 conoció y aprobó las tarifas a ser cobradas por las entidades financieras participantes en la recaudación y pago de pensiones alimenticias a través del Banco Central del Ecuador como canal transaccional; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Fijar las tarifas para la recaudación y pago de pensiones alimenticias por parte de las instituciones del sistema auxiliar de pago y para ello se establece:

ARTÍCULO ÚNICO. Fijar la tarifa de 0.45 (cuarenta y cinco centavos) más los impuestos de ley por concepto de recaudación de pago de pensiones alimenticias, que deberá ser cargado al deudor de dichas pensiones y ejecutadas por la institución recaudadora por cada transacción efectivamente realizada, misma que se desglosa conforme al siguiente detalle:

 a) USD 0.35 más los impuestos de ley para el Sistema Auxiliar de Pago y/o la institución recaudadora. b) USD 0.10 para el Banco Central del Ecuador por el servicio SPI.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Doris Salazar Vasco.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA.- Quito, 17 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. PCO-DPRRDRI15-00000068

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa Ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios:

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000600 del 11 de Agosto de 2015, se nombró a la Dra. Gina Elizabeth Vargas Núñez, para que subrogue el cargo de Director Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas a partir del 11 de agosto de 2015 hasta el 25 de agosto de 2015 inclusive;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, mediante Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000029, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015, el Director Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas delegó a la persona que ejerza el cargo de Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia varias funciones; sin embargo, el cargo al que se delega estas atribuciones es el de Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas;

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, todos los actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatario. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior;

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones, cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente

cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer que debían ser solicitados o llevados a cabo;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Convalidar todas las actuaciones efectuadas y los actos administrativos emitidos por la Jefa Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas en ejecución de la delegación de varias atribuciones contenida en la Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000029, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000029, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015.

Artículo 3. Delegar a la persona que ejerza el cargo de Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
- Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- 4. Requerimientos de exhibición de RUC;
- Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto fiscal sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- 8. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
- Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados

- facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
- Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
- Inicio del procedimiento sumario y de preventivas de sanción para la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias;
- Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
- 14. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
- 15. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
- Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
- Oficios que atienden todo tipo de solicitudes y peticiones relativas al Departamento de Asistencia al Contribuyente;
- 18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
- 19. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
- 21. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- 22. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente; y,
- 23. Oficios que atienden solicitudes de Juzgados y Fiscalía, relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente.

Artículo 4. En caso de ausencia del Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente, se delega estas atribuciones a la servidora Paulina Alexandra Gallardo Solis con cédula de ciudadanía No. <u>0502088487</u> o a la servidora María Consuelo Tonato Sasintuña con cédula de ciudadanía No. <u>1803872090</u>.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Latacunga, a 24 de agosto de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Gina Vargas Núñez, Directora Provincial de Cotopaxi (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Latacunga, a 24 de agosto del 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico B., Secretaria Provincial, Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-DPRRDRI15-00000069

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000600 del 11 de Agosto de 2015, se nombró a la Dra. Gina Elizabeth Vargas Núñez, para que subrogue el cargo de Director Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas a partir del 11 de agosto de 2015 hasta el 25 de agosto de 2015 inclusive;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos:

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Oue, mediante Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000030, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015, el Director Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas delegó a varios servidores v servidoras del Departamento de Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas de la Provincia de Cotopaxi las funciones de notificar las resoluciones de clausuras y ejecutar las mismas; así como, colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con el auxilio de la fuerza pública; sin embargo, los servidores y servidoras a los que se delega estas atribuciones pertenecen al Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de la Provincia de Cotopaxi;

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, todos los actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatario. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior;

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones, cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer que debían ser solicitados o llevados a cabo;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000030, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015.

Artículo 2. Delegar a los siguientes servidores y servidoras del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de la Provincia de Cotopaxi: María Consuelo Tonato Sasintuña con cédula de ciudadanía No. 1803872090 y López Illescas Diana Cristina con cédula de ciudadanía No. 0502628159; así como, a los siguientes servidores y servidoras del Centro de Gestión Tributaria La Maná de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi: Jaramillo Elizalde Ider Yamil con cédula de ciudadanía No. 1205591074 y Bermeo Sánchez María Fernanda con cédula de ciudadanía No. 0502770621, las siguientes funciones:

1.- Notificar las resoluciones de clausuras y ejecutar las mismas; así como, colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifiquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Latacunga, a 24 de agosto de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Gina Vargas Núñez, Directora Provincial de Cotopaxi (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Latacunga, a 24 de agosto del 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico Berrazueta, Secretaria Provincial, Servicio de Rentas Internas.

064 FGE-2015

Doctor Galo Chiriboga Zambrano FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el delito de lavado de activos en el momento actual representa para el orden mundial uno de los más grandes flagelos, pues no solo se trata de la inyección de capital ilegal en la economía formal y legal, sino que, a través de las actividades que desarrollan sus tenedores, fomentan actividades ilegales que afectan a la seguridad de los ciudadanos y de los Estados;

Que, en el Ecuador se viene detectando crímenes ejecutados por la delincuencia organizada, que mantiene circulando grandes cantidades de dinero, provenientes del narcotráfico, corrupción, tráfico de armas, contrabando, tráfico de seres humanos, entre otros, lo que demanda que la justicia actúe eficientemente para evitar que estos capitales de origen delincuencial se conviertan en bienes y servicios y se integren al sistema financiero nacional de forma irregular;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 425 reconoce como parte del ordenamiento jurídico a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000, suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano, designa a la Fiscalía General del Estado como la Autoridad Central para el cumplimiento de la Convención, designación que está depositada en la Secretaría General de la Naciones Unidas;

Que, en el preámbulo de la antes citada convención, los países suscriptores y adherentes entre los que se encuentra la República del Ecuador, reconocen las repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades del lavado de activos y la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir estas actividades ilícitas en los planos nacional, regional y mundial;

Que, una acción eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales incluye una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible;

Que el Ecuador ha tomado las medidas legislativas para combatir el delito el blanqueo de capitales procedentes de delitos graves;

Que, en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra como principio de la administración de justicia: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Seguidamente, en el artículo 169, se establece que:... "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

Que, el ejercicio de la acción penal es público y privado, y el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía sin necesidad de denuncia previa, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial S. 180, de 10 de febrero de 2014, en el artículo 317, se tipifica el lavado de activos y se establecen las penas a las personas que en forma directa o indirecta participen en la comisión de los delitos que en el artículo invocado se describen;

Que, la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos tiene como finalidad y objetivos los que señala su artículo 1: "Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades.

Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone: "Cada una de las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, conformará su respectiva Unidad Antilavado, que deberá reportar, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito";

Que, es una necesidad institucional estructurar una unidad de fiscales especializados, con ámbito de acción a nivel nacional, a fin de optimizar la estrategia investigativa, cuyo objetivo principal será evitar la injerencia de grupos de criminalidad organizada en lavado de activos sobre los operadores de justicia en las jurisdicciones en donde los efectos son evidentes, con lo que evitaría en porcentaje elevado el riesgo personal y familiar de los agentes fiscales;

Que, la experiencia investigativa a escala mundial concuerda en que los sistemas de investigación tradicionales contra las estructuras criminales organizadas, no han sido lo suficientemente eficaces, por lo que se genera la necesidad de contar con un sistema de investigación debidamente estructurado y especializado para enfrentar en condiciones favorables a las organizaciones criminales para que la justicia cuente con todos los elementos para sancionar debidamente;

Que, el artículo 284, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

Que mediante Resolución No. FGE-2014 106 de 17 de octubre de 2014, se creó la Unidad de Lavado de Activos;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales

Resuelve:

Reformar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución No. FGE-2014 106 de fecha 17 de octubre del año 2014, que crea la UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para cumplir con la finalidad y objetivos de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS y del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El ARTÍCULO PRIMERO, DIRÁ: La Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado estará conformada por Agentes Fiscales Especializados de Investigaciones en Antilavado de Activos "UNEIAA", con sede en las ciudades de Quito y Guayaquil, teniendo un ámbito investigativo a nivel nacional y de acuerdo a las necesidades institucionales se podrá crear otras unidades provinciales en el resto del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado tendrá una coordinación de Fiscales responsable de la Unidad.

Las Unidades con sede en Quito y Guayaquil tendrán la siguiente estructura tipo:

FISCAL GENERAL DEL ESTADO; UN COORDINADOR DE FISCALES AGENTES FISCALES

El Fiscal General del Estado designará al/la Fiscal que coordinará estos procedimientos.

La Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado contará también con un Coordinador/a de Analistas que articulará el trabajo de los analistas con los señores Agentes Fiscales de la "UNEIAA" y trabajará en conjunto con la coordinación de Fiscales. Realizará coordinación interinstitucional con las entidades relacionadas con la investigación a fin de recabar el resultado de las peticiones que realicen los fiscales. Mantendrá información actualizada de la base de datos de los casos que se lleven a nivel nacional a fin de obtener información actualizada y precisa para informar cuando la Máxima Autoridad lo requiera. Su designación la realizará el señor Fiscal General del Estado.

La estructura de la Unidad, inicialmente estará conformada por cinco fiscalías tipo, que serán numeradas del uno al cinco en la ciudad de Quito y tres fiscalías tipo en la ciudad de Guayaquil que serán numeradas del uno al tres.

Los agentes fiscales asignados a la unidad, deberán acreditar que han desempeñado las funciones con eficiencia y pulcritud profesional por un tiempo mínimo de un año, dentro del cual no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias con fundamento en una queja o denuncia.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de las actividades misionales, las fiscalías tipo contarán con el

apoyo de los analistas expertos en las materias que sean necesarias, y el resultado que se vaya generando de este asesoramiento y procesamiento de la información, se deberá presentar por escrito al Fiscal Especializado de Investigaciones en Antilavado de Activos.

Los Analistas Financieros cumplirán el requisito de idoneidad laboral y de confianza.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la creación de otras unidades "UNEIAA" en el país se procederá de la misma forma que queda señalada en el artículo segundo de la presente Resolución, considerando las necesidades de investigación y procesamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Fiscales Especializados de Investigaciones en Antilavado de Activos "UNEIAA", investigará todos los delitos relacionados con lavado de activos (Arts. 317, 318, 319 y 320 COIP).

ARTÍCULO SEXTO.- El Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), será remitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a la Fiscalía General del Estado; lo enviará a la Coordinación de Fiscales de la UNEIAA, a fin de que proceda a su sorteo legal, asignándole los números identificativos de caso, de Fiscalía. En el caso de denuncia o parte policial el (la) Señor (a) Coordinador de Fiscales (a) de la UNEIAA, evaluará la denuncia que se presenta, procederá a su sorteo legal, asignándole los números identificativos de caso, de Fiscalía y de inmediato lo remitirá a la Fiscalía de Unidad Antilavado de Activos asignada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez que se haya dado inicio a la instrucción fiscal en lugares distintos a Quito y Guayaquil, el proceso será desplazado a la circunscripción territorial correspondiente, a fin de que el/la Fiscal encargado/a de conocer delitos de Lavado de Activos continúe con la prosecución de la causa.

Las fiscalías provinciales del lugar donde se radica la investigación deberán absolver las consultas obligatorias que se generen en los procesos que conozcan las o los fiscales de la "UNEIAA", según lo preceptuado en las normas de procedimiento del Código Orgánico Integral Penal.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Fiscal coordinador responsable de la unidad, el Fiscal General del Estado, designará su remplazo entre los demás agentes fiscales de la unidad y designará, a su vez, otro para completar la unidad, que igualmente deberá cumplir los requisitos señalados en esta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Las y los fiscales designados a esta Unidad Especializada, podrán ser trasladados a otras unidades por el Fiscal General del Estado, para lo cual contará con un informe del coordinador de la "UNEIAA", que versará sobre los casos que están en su conocimiento y el estado procesal de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Fiscal General del Estado, a través de la Dirección de Talento Humano contando con el

Fiscal coordinador responsable de la Unidad de Fiscales Especializados de Investigaciones en Antilavado de Activos "UNEIAA", seleccionarán el equipo de apoyo entre las servidoras y servidores ubicados en la carrera fiscal — administrativa que cumplan el requisito de idoneidad laboral y de confianza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Actuación y Gestión Procesal, en coordinación directa con la Dirección de Talento Humano, deberán preparar el proyecto de reformas al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, incluyendo a la "UNEIAA", como parte de la estructura misional.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información de la Fiscalía General del Estado, deberá implementar dentro de su estructura el hardware y el software con altos estándares generales para el adecuado funcionamiento de la unidad.

TERCERA.- La Dirección de Capacitación y Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado, deberá proceder a la capacitación periódica de las y los servidores misionales ubicados en la carrera administrativa y fiscal.

CUARTA.- En lo concerniente a las instrucciones fiscales que por Lavado de Activos que actualmente estén conociendo las Fiscalías especializadas, continuarán sustanciándolas hasta su conclusión; debiendo remitir las investigaciones previas y/o indagaciones previas que estén en su conocimiento de Quito y Guayaquil para su continuidad en la UNEIAA de Quito y Guayaquil respectivamente previa disposición de la Dirección respectiva.

Los procesos que por Lavado de Activos estén actualmente conociendo las Fiscalías Especializadas en otras provincias, seguirán conociéndolas hasta su conclusión o hasta la designación de los Fiscales en las provincias respectivas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de agosto de 2015.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito, a 13 de agosto de 2015.

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico que las copias que anteceden en seis fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 24 de agosto de 2015.- f.) Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, y canteras...".

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...".

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe, que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DÉLEG

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir

e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Déleg en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; por lo que, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su

explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración

y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

- **Art. 9.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:
- Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería:
- Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
- Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras;
- Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente; y,
- 8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por

órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

- Art. 11.- Asesoría técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.
- **Art. 12.- Competencia de regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades:
- 1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- 3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- 6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Minería y sus reglamentos;
- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
- 8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada

con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes; y,

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable conjuntamente con Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal previo informe de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad

de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad de Déleg por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten, indicando que los materiales al momento de su transporte o traslado deberán estar debidamente humedecidos. Del cumplimiento de esta obligación, responderán el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las

instalaciones, siendo preciso disponer de un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg para la recogida de estos residuos.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas turísticas y arqueológicas destinadas a actividades de ocio y disfrute del entorno natural.
- Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.
- Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre

las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.-Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien hagas sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

- Art.- 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.
- Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.
- Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del ministerio rector.
- Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

- Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.
- Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como

- de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- **Art. 34.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la normativa expedida para el efecto por parte del ministerio rector.
- Art. 35.- Fases de la actividad minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:
- Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y,
- Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

- Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.
- Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la dirección de planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,
- h. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y la Comisaria Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y

pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza será de dos años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- c. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la dirección de planificación
- d. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar

la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- f. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe técnico de renovación de la autorización de explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de autorización de explotación.

Art. 50.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El GAD Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

- **Art. 53.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.
- Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.
- Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.
- Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción

de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

- Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.
- Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.
- **Art. 61.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

- **Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.
- Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.
- Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII DEL CONTROL

- Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.
- **Art. 69.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:
- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- 8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- 9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- 10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

- Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- 13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- 15. Controlar el cierre de minas;
- Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

- 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
- Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- 27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 70.- Del control de actividades de explotación.La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al ministerio rector.
- Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.-La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y la Dirección de Obras Públicas Municipales serán las encargadas de verificar e informar al alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al alcalde o alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces de la Municipalidad, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión

temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por

la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el autorizado

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la regalía minera municipal económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%.

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%.

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%.

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%.

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%.

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%.

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%.

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

- **Art. 91.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.
- Art. 92.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la administración municipal.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

- Art. 93.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.
- **Art. 94.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores

y laboratorios ambientales en el cantón Déleg, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del ministerio rector.

Art. 95.- Instancia competente en el Municipio.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental y para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción cantonal de Déleg.

CAPÍTULO XV DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Art. 96.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en toda la jurisdicción cantonal de Déleg, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional
- Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este GAD Municipal, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

- Art. 97.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y de la Comisaría Municipal.- El técnico ambiental y el comisario municipal o quien haga sus veces, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- **Art. 98.- Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:
- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.
- **Art. 99.- Del contenido del auto inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:
- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones,

concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 100.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días;
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial, en todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 101.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 102.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 103.- Del término para dictar la resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 104.- Del plazo para interponer el recurso de apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar

la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Delegase al departamento técnico ambiental, la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos y canteras en la jurisdicción del cantón. Dispóngase a la jefatura de talento humano, estudiar e incorporar el ejercicio de esta competencia, en el orgánico funcional de la entidad municipal. La dirección financiera, para el ejercicio económico del año 2016, arbitrará los recursos económicos necesarios para el desarrollo de esta competencia, en coordinación con el técnico delegado para el efecto.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos

y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

- 1. El título minero concedido por el ministerio sectorial;
- 2. Datos personales;
- 3. Nombre o denominación del área de intervención;
- 4. Certificado de no adeudar a la municipalidad, original;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- 6. Número de hectáreas mineras asignadas;
- Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
- 9. Certificación de la Secretaria Nacional de Agua de no existir autorizaciones de uso de agua;
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Déleg;
- Dirección completa del lugar en donde se le hará llegar las notificaciones correspondientes al solicitante o concesionado;
- 12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador; y,
- Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- 1. El título minero concedido por el ministerio sectorial;
- 2. Datos personales;
- 3. Nombre o denominación del área de intervención;
- 4. Certificado de no adeudar a la municipalidad, original;
- 5. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- 6. Número de hectáreas mineras asignadas;
- Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- 8. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
- 9. Certificación de la Secretaria Nacional de Agua de no existir autorizaciones de uso de agua;
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Déleg;
- Dirección completa del lugar en donde se le hará llegar las notificaciones correspondientes al solicitante o concesionado;
- 12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador; y,
- 13. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable o quien haga sus veces con apoyo de los demás departamentos o direcciones municipales o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal de Déleg adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- En el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el director de planificación procederá a emitir un informe técnico, ampliado y razonado en lo referente a que si en el Pan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Déleg vigente a la fecha, se encuentra o no contemplado la actividad de minería dentro del cantón Déleg.

SÉPTIMA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área

minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Autoridad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública, de ser el caso, la municipalidad de Déleg procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

OCTAVA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

NOVENA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DÉCIMA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución Nº 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial Nº 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza deroga todas las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, que le anteceden respecto al tema.

SEGUNDA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los

medios de comunicación colectiva presentes en el cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

TERCERA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial del GAD Municipal de Déleg.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Déleg, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

- f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde de Déleg.
- f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DÉLEG", fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: treinta de mayo y tres de junio de dos mil quince, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo dispuesto

en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince a las 16H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DÉLEG" está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. SANCIONO.- "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DÉLEG". Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y la gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DÉLEG" el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

